



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00333-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30.1481

1

Como la demanda para proceso ejecutivo se ajusta a las previsiones de los arts. 82, 84, 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la demandada una obligación de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago como consideramos legal, pues si bien los intereses de plazo se regularán a la tasa de microcrédito, teniendo en cuenta que según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., el objeto social de esa sociedad está relacionada con el microcrédito o microfinanzas, y al tenor literal del pagaré, en su numeral quinto se indica que el acreedor esta facultado para abonar al crédito los dineros que llegasen a quedar a favor del deudor por concepto de microseguros entre otros, no libraremos orden de pago por concepto de gastos de cobranza, pues estos no han sido soportados documentalmente, lo que impide tener certeza respecto del valor actual de tales emolumentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., contra la señora LINA MARCELA VIRVIESCAS RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 707190206817:

1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 6.633.273) por concepto de capital.
2. UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$1.743.127) por concepto de interés de plazo, calculado a la tasa de microcrédito del 43.37% efectivo anual, desde el 6 de julio de 2021 hasta el 7 de abril de 2022.
3. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida. desde el 8 de abril de 2022 hasta que se pague la obligación.
4. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$480.372) por concepto de honorarios y comisiones.
5. CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$43.439) por concepto de póliza de seguro del crédito.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

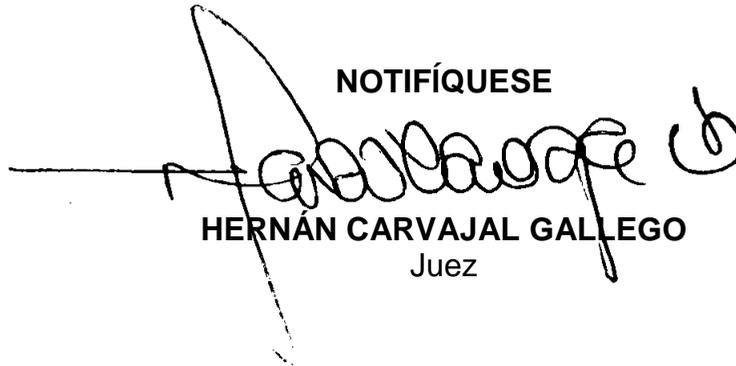
Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

2

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Yurley Vargas Mendoza.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez